

VIGILANCIA DE LA SALUD

El derecho a la Vigilancia de la salud:

- Viene recogido en el **Art. 22 de la Ley 31/1995 de 8 de noviembre**, de Prevención de Riesgos Laborales.
- En cuyo **apartado 1** se refiere:

El empresario garantizará a los trabajadores a su servicio **la vigilancia periódica de su estado de salud** en función de los riesgos inherentes al trabajo.

Vigilancia de la Salud. Art. 22

- Esta vigilancia sólo podrá llevarse a cabo cuando el **trabajador preste su consentimiento**. De este carácter voluntario sólo se exceptuarán, previo informe de los representantes de los trabajadores, los supuestos en los que la realización de los reconocimientos sea imprescindible para evaluar los efectos de las condiciones de trabajo sobre la salud de los trabajadores o para verificar si el estado de salud del trabajador puede constituir un peligro para el mismo, para los demás trabajadores o para otras personas relacionadas con la empresa o cuando así esté establecido en una disposición legal en relación con la protección de riesgos específicos y actividades de especial peligrosidad.

Vigilancia de la Salud. Art. 22

- Apartado 2

Las medidas de vigilancia y control de la salud de los trabajadores se llevarán a cabo respetando siempre el **derecho a la intimidad y a la dignidad de la persona del trabajador y la confidencialidad** de toda la información relacionada con su estado de salud.

Vigilancia de la Salud. Art. 22

- Apartado 3

Los resultados de la vigilancia a que se refiere el apartado anterior serán comunicados a los trabajadores afectados.

Vigilancia de la Salud. Art. 22

- Apartado 4

Los datos relativos a la vigilancia de la salud de los trabajadores no podrán ser usados con fines discriminatorios ni en perjuicio del trabajador.

El acceso a la información médica de carácter personal se limitará al personal médico y a las autoridades sanitarias que lleven a cabo la vigilancia de la salud de los trabajadores, sin que pueda facilitarse al empresario o a otras personas sin consentimiento expreso del trabajador.

No obstante lo anterior, el empresario y las personas u órganos con responsabilidades en materia de prevención **serán informados de las conclusiones** que se deriven de los reconocimientos efectuados en relación con **la aptitud del trabajador** para el desempeño del puesto de trabajo o con la necesidad de introducir o mejorar las medidas de protección y prevención, a fin de que puedan desarrollar correctamente su funciones en materia preventiva.

Vigilancia de la Salud. Art. 22

- Apartado 5

En los supuestos en que la naturaleza de los riesgos inherentes al trabajo lo haga necesario, el derecho de los trabajadores a la vigilancia periódica de su estado de salud deberá ser **prolongado más allá de la finalización de la relación laboral**, en los términos que reglamentariamente se determinen.

Vigilancia de la Salud. Art. 22

- Apartado 6

Las medidas de vigilancia y control de la salud de los trabajadores se llevarán a cabo por personal sanitario con competencia técnica, formación y capacidad acreditada.

La Vigilancia de la Salud debe ser:

- **Garantizada** por el empresario restringiendo el alcance de la misma a los riesgos inherentes al trabajo.
- **Específica** en función del o de los riesgos identificados en la evaluación de riesgos.
- **Ética** con el fin de asegurar una práctica profesional coherente con los principios del respeto a la intimidad, a la dignidad y la no discriminación laboral por motivos de salud.

La Vigilancia de la salud debe ser:

- **Voluntaria** para el trabajador, salvo que concurra alguna de las siguientes circunstancias:
 - La existencia de una disposición legal con relación a la protección de riesgos específicos y actividades de especial peligrosidad.
 - Que los reconocimientos sean indispensables para evaluar los efectos de las condiciones de trabajo sobre la salud de los trabajadores.
 - Que el estado de salud del trabajador pueda constituir un peligro para él mismo o para terceros.
- **Confidencial:** El acceso a la información médica derivada de la vigilancia de la salud de cada trabajador se restringirá al propio trabajador, a los servicios médicos responsables de su salud y a la autoridad sanitaria.

La Vigilancia de la salud debe ser:

- **Prolongada** en el tiempo, cuando sea pertinente, más allá de la finalización de la relación laboral, ocupándose el Sistema Nacional de Salud de los reconocimientos post-ocupacionales.
- **Contenido ajustado** a las características definidas en la normativa aplicable. Para los riesgos que no hayan sido objeto de reglamentación específica, la LPRL no especifica ni define las medidas o instrumentos de vigilancia de la salud, pero sí establece una preferencia por aquellas que causen las menores molestias al trabajador, encomendando a la Administración Sanitaria el establecimiento de las pautas y **protocolos de actuación** en esta materia.

Los protocolos existentes publicados por el MSC son:

1. Agentes anestésicos inhalatorios
2. Agentes biológicos
3. Agentes citostáticos
4. Alveolitis alérgica extrínseca
5. Amianto
6. Asma laboral
7. Cloruro de vinilo monómero
8. Dermatosis laborales

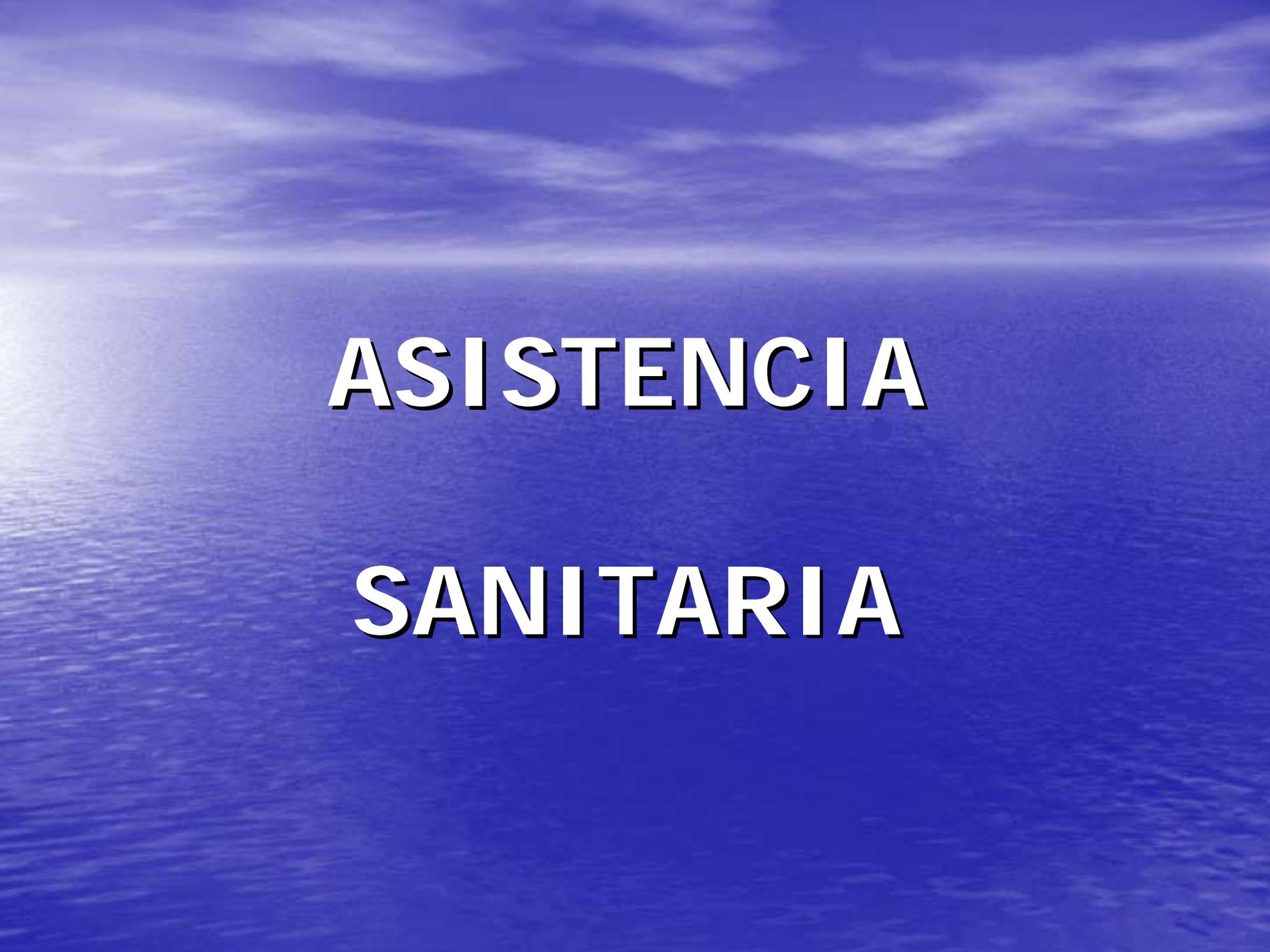
Los protocolos existentes publicados por el MSC son:

9. Manipulación manual de cargas
10. Movimientos repetidos
11. Neuropatías
12. Óxido de etileno
13. Pantallas de visualización de datos
14. Plaguicidas
15. Plomo
16. Posturas forzadas
17. Radiaciones ionizantes
18. Ruido
19. Silicosis y otras neumoconiosis

Los Servicios de Prevención

Están formados por 4 especialidades:

- Seguridad en el trabajo
- Higiene Industrial
- Ergonomía y Psicología
- Medicina del Trabajo



ASISTENCIA

SANITARIA

CONTINGENCIAS I

- **NO LABORALES**
 - ENFERMEDAD COMÚN
 - ACCIDENTE NO LABORAL

**ASISTENCIA MÉDICA:
SERVICIO PÚBLICO DE SALUD**

- **LABORALES**
 - ENFERMEDAD PROFESIONAL
 - ACCIDENTE DE TRABAJO

**ASISTENCIA MÉDICA:
MUTUA DE ACCIDENTES DE TRABAJO**

CONTINGENCIAS II

En caso de dudas y/o conflictos entre las partes, que pudieran existir para catalogar un accidente o una enfermedad como laboral o no laboral, existe un procedimiento, denominado:

- **DETERMINACIÓN DE CONTINGENCIA**

CONTINGENCIAS III

LA DETERMINACIÓN DE CONTINGENCIA

- Es un proceso por el cual se remite el caso para su valoración al **EVI (Equipo de Valoración de Incapacidades)**, el cual determinará sobre el proceso.
- Sobre las Resoluciones del EVI se puede discrepar, debiendo recurrir al **Juzgado de lo social**.

HÁBITOS SALUDABLES (1):

- No comer, beber, o fumar en los laboratorios.
- Procurar llevar el pelo recogido o corto.
- Utilizar ropas de trabajo adecuadas (batas con puños recogidos...)
- Utilizar los EPIs necesarios (guantes, mandiles, calzado...)
- Conocer los elementos con los que uno trabaja: sustancias e instrumental (conocer el manual de instrucciones)

HÁBITOS SALUDABLES (2):

- Respecto a las sustancias conocer su ficha de seguridad, sus riesgos y peligros.
- Trabajar con orden y método.
- Procurar dejar el laboratorio tras la jornada igual o mejor de conforme nos lo hemos encontrado al principio de la jornada de trabajo.
- Procurar preparar los medios para el trabajo del día siguiente.

**MUCHAS
GRACIAS**

